

**ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS
SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID CELEBRADO EL
10 DE OTUBRE DE 2019**

1º.- Cómo se debe calificar la conducta de emisión de partidos de fútbol en establecimientos públicos, (delito menos grave o delito leve).

La conducta consistente en emitir partidos de fútbol en establecimientos públicos sin autorización, debe ser subsumida en el art 286.4 CP

2º.-Cómputo de plazos a efectos de recursos, (Consideración días hábiles).

Se mantiene el criterio de excluir como días inhábiles los sábados y domingos del plazo para la interposición de los recursos.

3º.- Obligación de transcripciones escritas de las declaraciones prestadas en fase de instrucción:

La Sección correspondiente de la Audiencia Provincial podrá devolver las actuaciones al Juzgado de Instrucción cuando no contenga acta escrita del contenido de la declaración, tal como resulta de los arts. 443 y concordantes LECrim. Esta medida será de aplicación a las declaraciones que se practiquen a partir del 1 de enero de 2020.

4º.- Plazos de instrucción propios o impropios. Valor de las diligencias de instrucción acordadas una vez finalizado el plazo de instrucción y en su caso las prórrogas.

Los plazos del art. 324 LECrim son plazos propios y por tanto las diligencias acordadas una vez finalizados el plazo de instrucción y en su caso las prórrogas, no son válidas.

5º.-Reducción del tercio de pena de multa en supuestos de conformidad en juicios rápidos en instrucción conlleva la reducción de la cuota en un tercio.

La reducción en el supuesto de conformidad en juicios rápidos afecta exclusivamente a la pena de multa, NO A LA CUOTA.